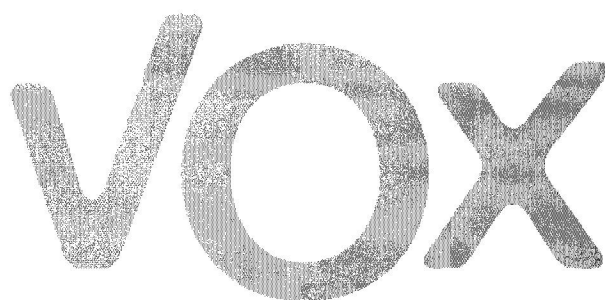




GRUPO PARLAMENTARIO

PREGUNTA CON RESPUESTA POR ESCRITO

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

DON EDUARDO LUIS RUIZ NAVARRO, DOÑA MARÍA DE LA CABEZA RUIZ SOLÁS, DON JUAN JOSÉ AIZCORBE TORRA, DON PABLO JUAN CALVO LISTE, DON CARLOS JOSÉ ZAMBRANO GARCÍA-RÁEZ y DON JOSÉ MARÍA FIGAREDO ÁLVAREZ-SALA, en su condición de Diputados del Grupo Parlamentario VOX (GPVOX), al amparo de lo establecido en los artículos 185 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentan la siguiente **pregunta, para la que solicitan respuesta por escrito.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- El Grupo Eliance Service & Support, SL, (en adelante, **Eliance**) es un operador de servicios de aviación que opera en España, Argentina, Chile e Italia. Los servicios que presta la compañía están especializados en aquellos que



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA



GRUPO PARLAMENTARIO

generan un alto impacto social, tales como, lucha contra incendios, transporte sanitario y rescate, a través de medios y tecnología aeronáutica de última generación.

El 10 de noviembre de 2017, el Instituto Nacional de Gestión Sanitaria ("INGESA") adjudicó a la Unión Temporal de Empresas ("UTE") formada por Eliance y Urgemer Canarias, SL, ("Urgemer") un contrato de servicio de traslado de pacientes en avión ambulancia desde Melilla hasta los hospitales de la península. El contrato se otorgó por un valor de 6.240.240 euros, con un plazo de ejecución de tres años y con posibilidad de prórrogas hasta un máximo de dos años.

Para conseguir la adjudicación, la UTE (a través de Urgemer) ofreció un moderno avión ambulancia, matriculado en 2010 y con 4.183 horas de vuelo, inclinando la balanza a su favor debido a las características de esta aeronave.

SEGUNDO.- La compañía Babcock International Group, PLC, (en adelante, **Babcock**) es una empresa multinacional británica con sede en el Reino Unido, especializada en servicios de apoyo que gestionan complejos activos e infraestructuras en entornos de seguridad y misión crítica.

En concreto, esta compañía presentó una oferta para ser titular del mismo contrato que Eliance, quedándose a pocos puntos de la adjudicación y siendo clave, a este aspecto, el modelo concreto de aeronave que ofrecía la UTE, como anticipábamos.



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA



GRUPO PARLAMENTARIO

Sin embargo, la UTE no cumplió exactamente con lo acordado en la adjudicación, pues la aeronave ofertada no era titularidad de la empresa y, además, las aeronaves utilizadas finalmente en los servicios, que si recogen los documentos del contrato, pero como sustitutas no como titulares, eran de mayor antigüedad.

En consecuencia, el 2 de abril de 2019, Babcock presentó un escrito poniendo en conocimiento del INGESA que la empresa adjudicataria - Urgemer - había incumplido, la ejecución del contrato del avión que en su día había ofertado *"siendo las aeronaves utilizadas por la adjudicataria para la prestación del servicio, las que se detallan en el escrito de BABCOCK (entre el 10 de enero y el 13 de septiembre de 2018 y el 22 de noviembre y el 11 de diciembre de 2018, la aeronave con matrícula EC-GHZ, con una antigüedad de cuarenta años; y entre el 4 de febrero y el 20 de marzo de 2019, la aeronave con matrícula EC-JJP 38, con una antigüedad de treinta y ocho años)"*.

La Comisión Permanente del Consejo de Estado, en una sesión celebrada el 29 de octubre de 2020, emitió, por unanimidad, un dictamen¹ tras la reclamación de Babcock, que recogía, entre otras cosas, lo siguiente:

- *"Que URGEMER incluyó en su oferta un avión sobre el que no reunía ninguno de los títulos de "disponibilidad" fijados de manera expresa en la cláusula final del pliego de prescripciones técnicas, sin que pueda considerarse*

¹ <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=CE-D-2020-519>



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

VOX

GRUPO PARLAMENTARIO

incluido en ellos, en términos estrictos, una promesa de venta y un compromiso de adquisición, a la vista de la posible adjudicación del contrato."

- "Que por ese mismo motivo, URGEMER no pudo presentar "los permisos oportunos para que el avión" ofertado "pueda despegar y aterrizar" sin restricción horaria como aeronave dedicada a emergencias, ya que no estaba incluido en su AOC; hubo de gestionar la inclusión de la aeronave adquirida ante la AESA, con la consiguiente demora de su puesta a disposición para la ejecución del contrato."

- "Que la única aeronave de las dos ofertadas que iba a ser objeto de valoración, con arreglo a los criterios incluidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, era el avión ofertado, cuyas condiciones de antigüedad y de horas de vuelo fueron determinantes para la adjudicación del contrato."

(...)

IV. Efectuadas las anteriores consideraciones, entiende el Consejo de Estado que sí se ha producido el incumplimiento de una obligación esencial, consistente en que ELIANCE prestó el servicio sin dedicar el medio material -la aeronave- que le permitió resultar adjudicataria; es decir, que lo que se produjo desde el mismo momento de inicio de la ejecución del contrato fue una alteración por la contratista del medio dedicado a la ejecución con respecto a aquel que fue valorado por la Administración para proceder a su adjudicación.

(...)



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA



GRUPO PARLAMENTARIO

No impide alcanzar la conclusión anterior la posibilidad prevista en el pliego de proceder a la sustitución de aeronaves; porque ello ha de entenderse dentro de la lógica misma del contrato, en el que se valoran antigüedad y horas de vuelo, sin que sea admisible que se oferten unos medios para conseguir la adjudicación para, a continuación, de forma fraudulenta, sustituir lo ofertado por otros medios de peor condición en cuanto a los indicados criterios.

(...)

Ello implica también que el INGESA no tuvo en cuenta en sus términos literales la cláusula final del pliego de prescripciones, admitiendo a licitar a una empresa que no reunía ninguno de dichos títulos sobre la aeronave ofertada, sin que tampoco controlase -hubo de ser la otra ofertante la que lo advirtiera- qué aeronave se dedicaba a la efectiva prestación del servicio desde el inicio de su ejecución."

El Consejo de Estado propuso en el dictamen referido "resolver el contrato de servicio de transporte sanitario aéreo para el Área Sanitaria de Melilla (...) con incautación de la garantía definitiva por importe de 312.012,00 euros, constituida mediante seguro de caución con la aseguradora W. R. BERKLEY EUROPE AG, SUCURSAL EN ESPAÑA".

TERCERO.- No es la primera vez que el Grupo Eliance actúa de esta manera. Así, en febrero de 2020, el Gobierno de las Islas Baleares impuso una sanción de tres millones de euros a la misma UTE por diversas irregularidades.



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA



GRUPO PARLAMENTARIO

Según el periódico *OK Diario*² las sanciones por estas irregularidades fueron las siguientes:

- “553.493 euros por el retraso en la puesta en funcionamiento del avión de Mallorca;
- 526.459 euros por el retraso del avión de Menorca;
- 1.665.000 euros porque la primera aeronave de Mallorca tenía más de 10 años de antigüedad;
- 14.616 euros porque la compañía carece de la habilitación instrumental; y
- 284.365 euros porque no tiene la licencia multipiloto.”

Esta fuente periodística señaló que el retraso fue de casi un año, y en vista de lo cual “el importe total de la multa debería haber doblado esta cantidad hasta superar los seis millones. El pliego de condiciones del concurso establece **una sanción de 6.000 euros por cada día de retraso** en la incorporación de las aeronaves”.

Además, el medio de comunicación señaló que:

“En consecuencia, la empresa de aeronáutica que ha presentado la reclamación pide al Ministerio de Sanidad que inicie el procedimiento para prohibir a Eliance contratar con la Administración e inscriba esta incidencia en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (Rolece).”

² <https://okdiario.com/investigacion/govern-balear-perdona-3-millones-empresa-que-da-cambiao-aviones-ambulancia-5167855>



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA



GRUPO PARLAMENTARIO

Esta solicitud de prohibición para contratar viene recogida en el artículo 71.2.c) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que preceptúa lo siguiente:

“Haber incumplido las cláusulas que son esenciales en el contrato, incluyendo las condiciones especiales de ejecución establecidas de acuerdo con lo señalado en el artículo 202, cuando dicho incumplimiento hubiese sido definido en los pliegos o en el contrato como infracción grave, concurriendo dolo, culpa o negligencia en el empresario, y siempre que haya dado lugar a la imposición de penalidades o a la indemnización de daños y perjuicios.”

Así las cosas, se plantea la siguiente

PREGUNTA

1. ¿Por qué no se puntuaron las aeronaves sustitutas?

Palacio del Congreso de los Diputados, a 21 de abril de 2021.

7

Grupo Parlamentario VOX, Carrera de San Jerónimo s/n 28071 Madrid

Telf. 91 390 57 63 /91 390 76 42

gpvox@congreso.es

EXP_2021_007113

C.DIP 114003 21/04/2021 13:03



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

VOX

GRUPO PARLAMENTARIO

VºBº Doña Macarena Olona Choclán.

Portavoz Adjunta GPVOX.

Don Eduardo Luis Ruiz Navarro.

Diputado GPVOX.

Doña María de la Cabeza Ruiz Solás.

Diputado GPVOX.

Don Juan José Aizcorbe Terra.

Diputado GPVOX.

Don José María Figaredo Álvarez-Sala.

Diputado GPVOX.

Don Carlos José Zambrano García-Ráez.

Diputado GPVOX.

Don Pablo Juan Calvo Liste.

Diputado GPVOX.